

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCION No **2028**

( **06 DIC 2016** )

"Por la cual se crea el Programa "Bosques de Paz" y se adoptan otras disposiciones"

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, en desarrollo de lo dispuesto en los numerales 13 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto-ley 3570 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 8º de la Constitución Política es deber del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos.

Que tanto las normas constitucionales como las previsiones del Convenio, se ven reflejadas en la Ley 99 de 1993, que consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1º, que la biodiversidad por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Así mismo, debe tener en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que el numeral 13 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2 del artículo 6 del Decreto-ley 3570 de 2011, le asignaron a este Ministerio, entre otras funciones, la de promover la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y normatividad que se deban adelantar para el manejo,

aprovechamiento, conservación recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estipula que les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, las de ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley o por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios y Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables.

Que la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), está orientada a promover la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (GIBSE), de manera que se mantenga y mejore la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos, a escalas nacional, regional, local y transfronteriza, considerando escenarios de cambio y a través de la acción conjunta, coordinada y concertada del Estado, el sector productivo y la sociedad civil; incluyendo entre otros aspectos, el reconocimiento a una gestión que permita el manejo integral de sistemas ecológicos y sociales íntimamente relacionados, así como la conservación de la biodiversidad en un sentido amplio, es decir, entendida como el resultado de una interacción entre sistemas de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento e información.

Que el Ministerio a través del Plan Nacional de Restauración plantea diversas acciones orientadas a la Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas, teniendo una orientación multidimensional ecológica, social, política, económica y ética, buscando integrar las poblaciones humanas a los proyectos de restauración y contribuir a mejorar sus condiciones.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN Y OBJETO.** Créase el Programa "Bosques de Paz" como modelo de gestión sostenible que busca integrar la conservación in situ de la biodiversidad, con la gestión de alternativas de proyectos productivos en beneficio de las comunidades organizadas y educación ambiental a través de los guardianes de paz y ambiente, constituyéndose así en monumento vivo de paz y memoria histórica de las víctimas del conflicto armado.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Programa Bosques de Paz podrá ser aplicado en cualquier lugar del territorio nacional, priorizando en todo caso las áreas degradadas ambientalmente por el conflicto armado, y se materializará a través de proyectos regionales y locales.

**ARTÍCULO 3. CRITERIOS.** El programa "Bosques de Paz" está compuesto por los siguientes criterios:

1. **Conservación ambiental:** Orientar la preservación y restauración de ecosistemas degradados por actividades relacionadas especialmente con el



conflicto armado, con el propósito de mantener y/o generar la oferta de servicios ecosistémicos favoreciendo la conectividad ecológica y la mitigación al cambio climático.

2. **Complementariedad:** Minimizar los conflictos en el uso del suelo de las áreas y ecosistemas estratégicos, teniendo en cuenta los instrumentos de planificación, ordenamiento y gestión ambiental.
3. **Alianzas estratégicas:** Generar e implementar mecanismos de cooperación con actores públicos y privados, que mediante estrategias participativas con las comunidades beneficiarias propendan por consolidar alternativas de desarrollo sostenible en el territorio.
4. **Desarrollo sostenible para las comunidades beneficiarias:** Promover un modelo de gestión sostenible en la región para las comunidades organizadas, que de acuerdo con las características biofísicas del territorio, contribuya a la conservación de los ecosistemas a través de la preservación, uso sostenible y restauración (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación), reconversión de actividades, bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local, tales como proyectos agrícolas, forestales, agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles.
5. **Participación comunitaria:** Incluir acciones voluntarias que se plasmen a través de estrategias de participación comunitaria, en las que se privilegiará el desarrollo y fortalecimiento de procesos organizativos de las comunidades beneficiarias.
6. **Educación ambiental:** Fomentar la sensibilización de las comunidades beneficiarias a través de los Guardianes de paz y ambiente, en cuanto a prácticas de consumo responsable, ahorro y uso eficiente de los recursos naturales y la energía, adecuado manejo y disposición de residuos y conciencia frente a los retos ambientales, generando espacios de participación para la cultura ambiental y promover el conocimiento y ejercicio de los derechos y deberes de las personas en relación con el ambiente y el desarrollo sostenible.

#### **ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS:**

Las comunidades locales, entidades u organizaciones públicas o privadas de orden nacional e internacional, podrán presentar proyectos que le apunten al programa que trata la presente resolución, bajo el siguiente procedimiento:

El (los) interesado(s) deberá(n) presentar el proyecto del Programa "Bosques de Paz" al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual definirá su conveniencia y pertinencia según el cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 3° de la presente resolución.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará cada proyecto del Programa "Bosques de Paz" en su página de internet para difusión y publicidad o en la herramienta que determine, para configurarse como oferta institucional hacia el sector público o privado con el fin de implementar incentivos y medidas de manejo de preservación, restauración y uso sostenible, como

alternativa de desarrollo para las comunidades locales (medios alternativos de ingresos, mejoramiento del bienestar, entre otros).

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.** Cada proyecto del Programa "Bosques de Paz", deberá contemplar la siguiente información:

- a) Marco general, descripción y objeto del proyecto.
- b) Delimitación del área, junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces. El listado de coordenadas debe ser presentado en medio análogo y digital (shape file \*.shp, excell), así como el orden en el cual se digitalizan las mismas de manera que cierre(n) la(s) poligonal(es).
- c) Caracterización del área desde el componente biótico, físico, social y económico.
- d) Acciones a realizar, su localización y los resultados esperados.
- e) Identificación y análisis de los beneficios y potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales de la implementación del proyecto.
- f) Señalar los mecanismos de implementación del proyecto.
- g) Cronograma de actividades.
- h) Identificación de indicadores de gestión y de impacto. Los indicadores deben ser cualitativos y cuantitativos; requieren de una descripción breve de aspectos como la fuente o medio de verificación (unidades de medición, tipo de variable); la periodicidad (cuándo será medido y con qué frecuencia); el responsable de la medición; los instrumentos de medición (qué medios o materiales son necesarios para la toma de información); y la descripción del análisis de la información.
- i) Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del proyecto, donde: a) La eficiencia del proyecto debe permitir conocer si las actividades de un proyecto se ejecutaron, administraron y organizaron al menor costo posible y en un periodo considerable de tiempo, b) La eficacia en la que se evalúa el logro de los resultados en relación a las metas y el cumplimiento de los objetivos, y c) El impacto que hace referencia a los cambios y efectos del proyecto, analizados con relación a las metas en el ecosistema, resultados hacia el mejoramiento de condiciones ambientales, servicios ecosistémicos, y otros efectos previstos o no dentro del proyecto.
- j) Soportes de las estrategias realizadas para lograr la participación comunitaria en el desarrollo del proyecto, donde se manifieste por parte las comunidades beneficiarias del proyecto la voluntad de participar en el mismo
- k) Propuestas para el desarrollo de proyectos productivos con las comunidades beneficiarias.
- l) Presupuesto

**ARTÍCULO 7. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN.** Para la implementación de las acciones del proyecto orientadas a la preservación, restauración y uso sostenible, se podrán utilizar mecanismos tales como: el pago por servicios ambientales, acuerdos de conservación, aplicación de iniciativas resultantes de obligaciones ambientales, permitiendo establecer áreas con mayor cobertura e impacto, y los demás que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



**ARTÍCULO 8. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS.** Las fuentes de financiación para la implementación de los proyectos, podrán ser las siguientes:

1. Aportes voluntarios del sector público y/o privado.
2. Recursos de cooperación internacional.
3. Recursos de la inversión forzosa de no menos del 1% de los proyectos objeto de licenciamiento ambiental y/o de compensaciones ambientales de licencias, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con el objetivo de buscar la maximización de los beneficios ambientales, económicos y sociales, los interesados en presentar proyectos dentro del programa de qué trata la presente resolución, podrán agrupar las acciones objeto del cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% y las demás medidas de compensación ambiental establecidas por las autoridades ambientales en el marco del otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y/o concesiones de recursos naturales renovables. La autoridad ambiental competente definirá la viabilidad o no de este mecanismo de integración.

El mecanismo de agrupación de obligaciones ambientales, procederá siempre y cuando cada una de las obligaciones cumpla con los requisitos legales y técnicos definidos para las mismas, y su seguimiento pueda ser medible de manera independiente, evitando confusiones o traslapes entre ellas.

**ARTÍCULO 9. MECANISMO DE MONITOREO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.** Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ejercer las funciones de seguimiento y monitoreo de la efectividad de los proyectos enmarcados en el programa "Bosques de Paz".

Así mismo, podrá convocar según lo considere, los siguientes espacios participativos en el marco del seguimiento y monitoreo del programa "Bosques de Paz", así:

1. Reuniones asesoras de "Bosques de Paz": son espacios de articulación institucional para la socialización de los proyectos, conformado por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, representante de las autoridades ambientales regionales, ministerios, agencias, direcciones, departamentos administrativos, representante del sector privado, entre otros.
2. Encuentros locales de "Bosques de Paz": son espacios de participación y generación de confianza, en el cual se construirán las iniciativas de los proyectos del Programa "Bosques de Paz", conformado por representantes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actores que hacen parte del Programa, autoridades ambientales regionales, entes territoriales, la comunidad beneficiaria, entre otros.

**Parágrafo primero:** El responsable de cada proyecto del programa "Bosques de Paz", reportará cada tres (3) meses el avance de las actividades y acciones conforme al Plan de monitoreo, seguimiento e indicadores.

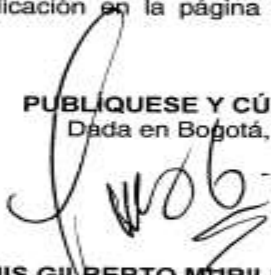
**Parágrafo segundo:** En aquellos eventos en las que se tenga como fuente de financiación total o parcial la implementación de obligaciones ambientales de un

instrumento de control y manejo ambiental, las autoridades ambientales competentes en su evaluación y seguimiento, deberán reportar los resultados del seguimiento de las acciones definidas, con la periodicidad establecida en los respectivos actos administrativos particulares y específicos.

**ARTÍCULO 10. PROMOCIÓN DEL PROGRAMA BOSQUES DE PAZ.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible propenderá por realizar las gestiones tendientes a promocionar y difundir los proyectos del Programa "Bosques de Paz".

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 06 DEC 2016  
Dada en Bogotá, D.C.,

  
**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**  
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:  Ma. Ramírez M – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos / Camilo Alexander Rincón – Asesor Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato – Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. / Jaime Asprilla Manyoma – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, MADS 